

Exped. en q. D. Basilio Martinez ^{heredero de}
su herencia la congrua perteneciente a
su hermana difunta el Sr. Ben
martin Martinez 1810 G

~~Vol. 185 N.º 13. 16~~

~~Del A. N.º 11 N.º 19 19.~~

~~Vol. 10~~

VOL : 2.215

Nº ; 4

AÑO : 1.810

11

Expediente en que Basilio Martinez solicitó como heredero la
congrua perteneciente a su hermana difunta.
CONGRUA

Folios: 1 al 9

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Exped. en q. D.º Baibio Martinos Lohier's' co,
su herencia la congrua perteneciente a
su hermano difunto el Sr. Juan
Martino Martinos 1811 G

~~Vol. 188 n.º 13. 16~~

~~Ind. A. M. 11 n.º 19.~~

~~Vol. 10~~

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the date "1811" and the name "Maurice".

Vertical handwritten text on the left margin of the top page.

Blank page with faint, illegible text visible, possibly bleed-through from the reverse side.

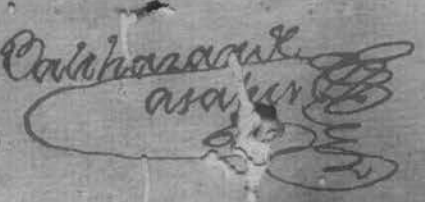
Bottom page of the manuscript, showing some faint markings and the binding edge on the left.

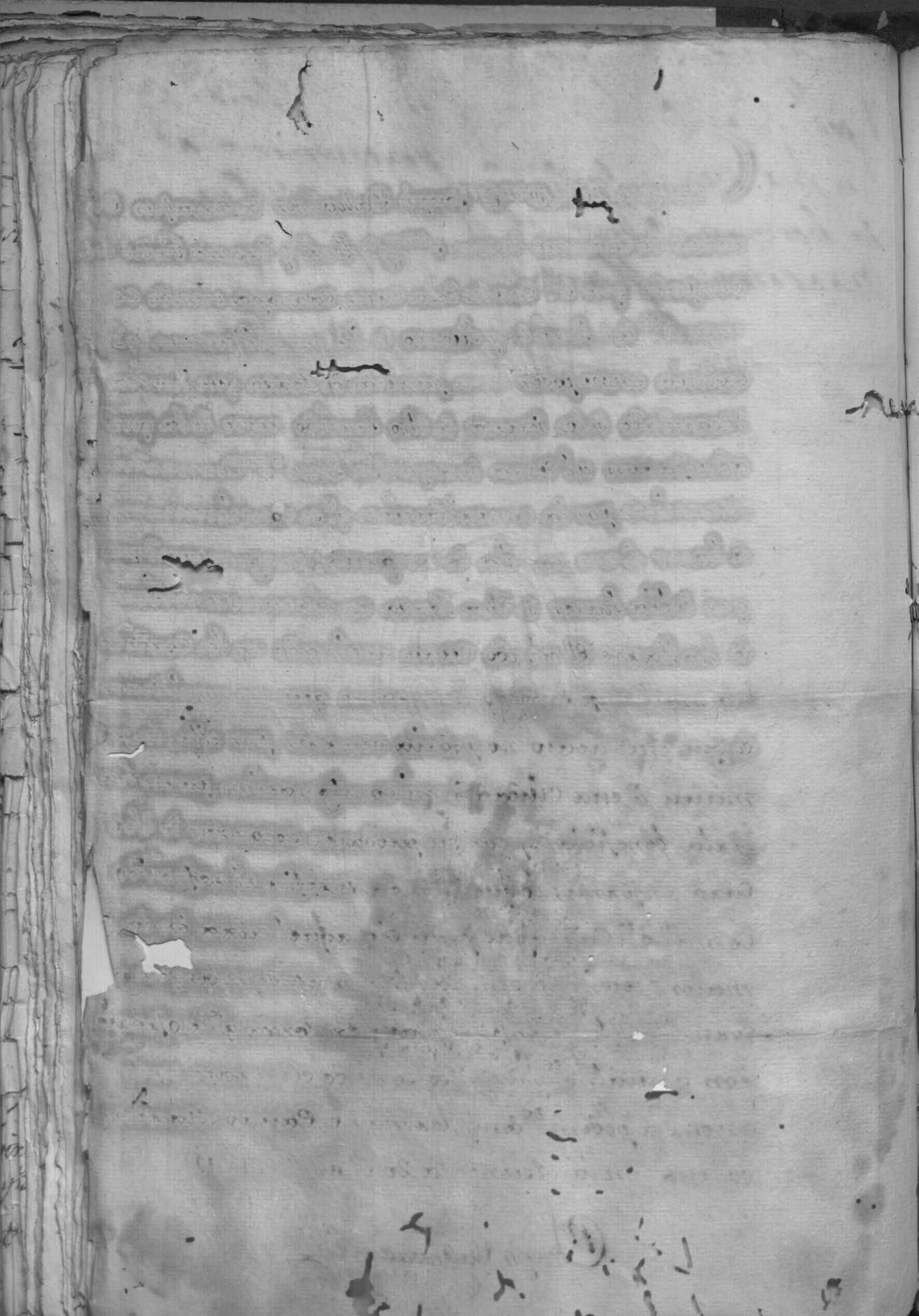
7

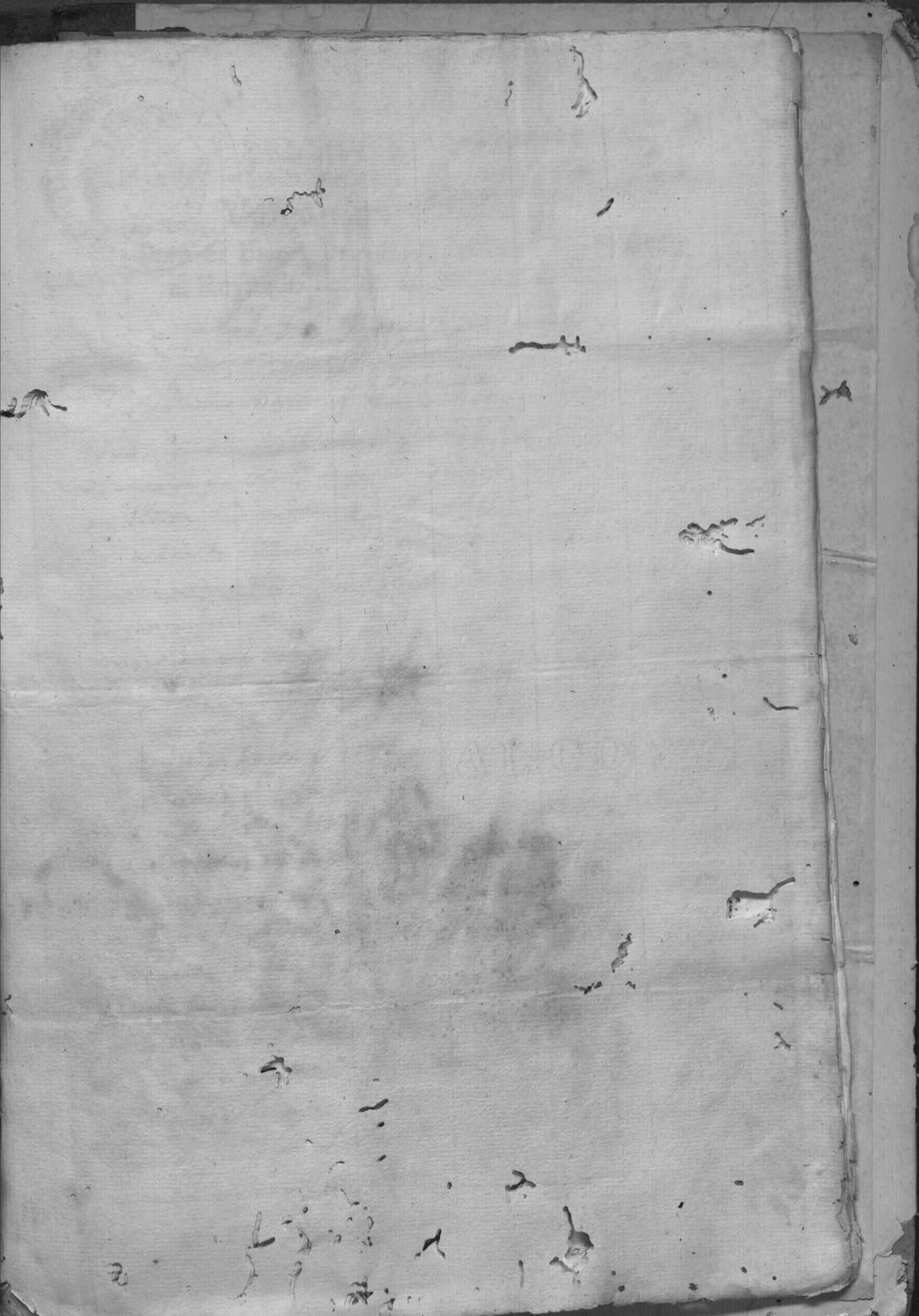
148

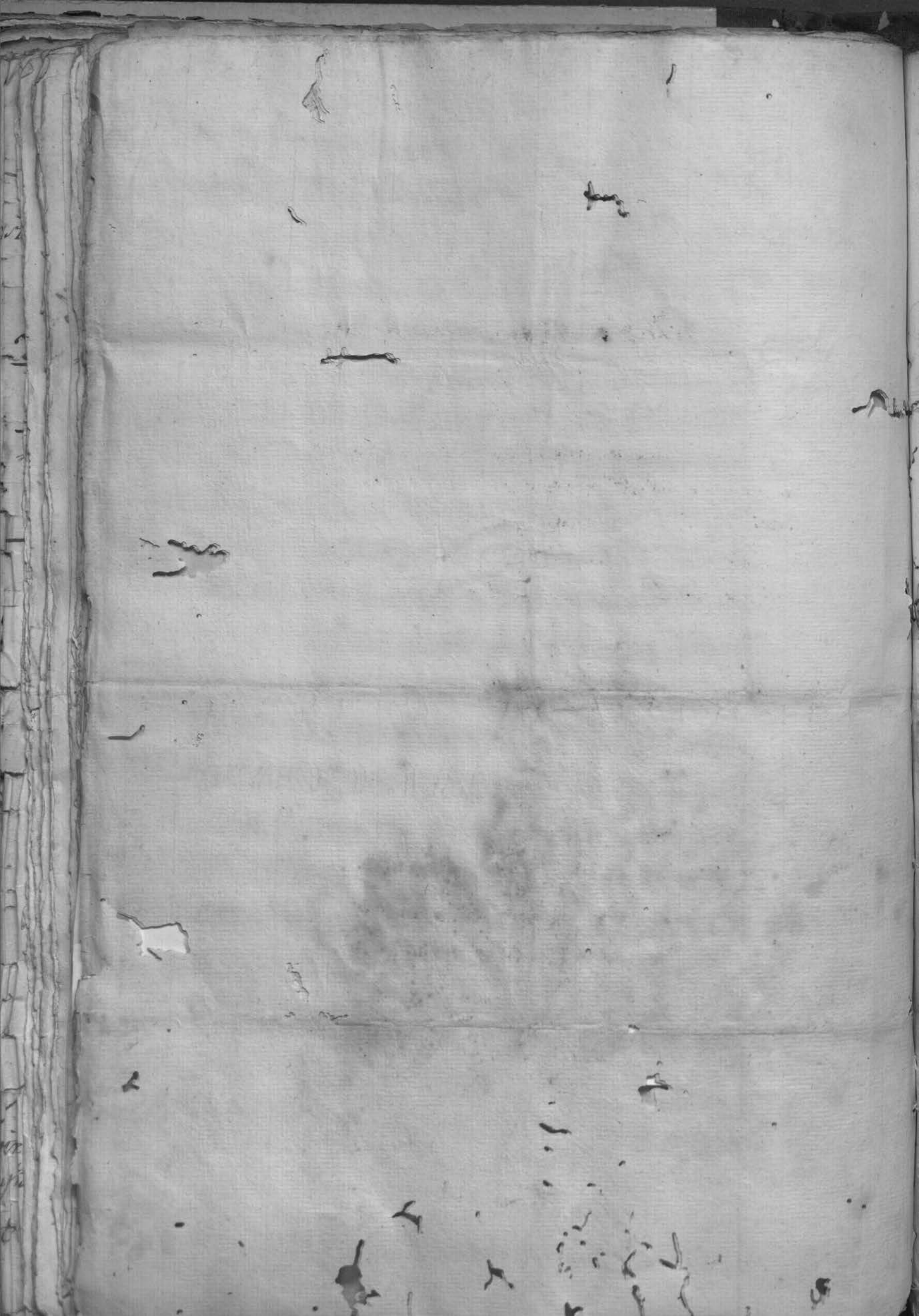
Existio del D^{no} Joseph Calhazor de Casafur Dignidad de Chantre de esta S^{ta} y a. 10^a y Vicario F^{co} del Obispado: que D^{no} Carlos de la Cruz Canseaga siendo Comand^{te} del Suroeste y Puerto de L^a, me dió cuenta q^e existia en su poder una partida de L^a que havia recaudado de los Vecinos de dho Suroeste pero de la que adeudaron al Curia de aquella ^{largos} ~~terro~~ D^{no} Bernardino Maxines por la contribucion q^e se continuaron a haer a ere por via de Congrua; preguntandome que debia haer de dha L^a en circunstancias de hallarme el curia retirado en la Cordillea muy enfermo: y le previene que en consideracion de que este caso no podia ocurrir por ella, le remitiese a esta Ciudad a mi consignacion para hacerla beneficiar, y con su producto socorrer a dho Curia enfermo: lo que nunca existio el referido Comand^{te} Canseaga: y murio aquel curia en la mayor necesidad sin haver percibido mas que cantidad de los cien p^s de plata en L^a q^e le prestaron igualmente habiendo servido el curato tres años. Ya pedim^{os} dem Hermano Carlos Maxines de esta en la Assunc^o a 20 de Dic^{re} de 1811.

Joseph Calhazor de Casafur









Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Acta de la Junta Grosanativa.

Yo Basilio Martinez Vecino de esta, y heredero unico del finado mi hermano Inesbiteno Dⁿ Bernardino Martinez, ante V. S. con el mayor xendim^{to} digo: q^e segun consta del adjunto docum^{to} q^e en debida f^ora presentada, y furo ex^{te} una partida de yerba en poder de Dⁿ Carlos de la Cruz Caracaga Com^{te} q^e fue Curat^o quati recaudada de los Vecinos de aquella Teliguerra para la contribucion, q^e se constituyeron hacia al citad^o mi her^o mano por via de congrua, sin q^e este hubiese percibido mas q^e 500 p^{as} de ciento plata, o dos p^{as} de yerba, q^e se le devia pagar annualm^{te} variando tenido al Curato la serie de tres años, y yo hasta el dia como unico heredero, por cuyo motivo puedo decir q^e he faltado al corresp^{te} duclo de sus ex^oguias, y demas funerales, por haver quedado en su muerte ent^o nam^{te} desistido de facultades para poderlo verificar: En cuyas circunstancias ocurro a la justificacion de V. S. a efecto de q^e se sirva hacer, q^e el citad^o Caracaga manifieste la q^e f^ora, o partida de yerba q^e retuvo en su poder, o su producto, q^e deve ser la cantidad de doscientos cinquenta p^{as} plata, o si en yerba quinientas p^{as} de engardas de dos años, y medio q^e se le adeude de resto, y confesado q^e sea llanam^{te} mandar q^e se me entregue todo ello, a fin de consultar el beneficio al Alma del finado, y cubrir algunos picos, q^e nos alcanzaron en su dilatada enfermedad: Para todo lo qual -

A V. S. p^o y duplicados se sirva hacerme por p^o presentada

do, y providencia como pide por ser asi de just. y necesario, Ha

Basilio Maximo
Aun y die 23. de 1811.

Informe y de cuenta de Cantos de la finca Casaca
la partida de tierra que se reclama por esta finca
y Regroth Carralero Morat

Proveyeron y firmaron el Decreto antecedido
Señores Presidentes y Vocales de la Supencion Junta Gubernativa
nativa de esta Provincia, en la Aluncion en el dia
y año de su fecha, por ante mi de qua doy fe.

Por el Sr. Jefe de la
Supencion y Aluncion
D. J. P. P.

En este dia, mes y año notifiqué el expresado Exp. Decretado
a D. Basilio Maximo, y le entregue esta providencia de su
fin y le ordeno, doy fe. P. P.

Señor de la Sup. Junta Gubernativa

Por la Sup. Junta Gubernativa
de esta Provincia, en su virtud de lo acordado en su
sesion de 18 de Mayo de 1811, se me pide, para

La citada prov. e fecha 2.^a e marzo el Sr. D.º de mil ochocien-
 tos diez e nueve en los terminos q.^e me ordeno, y en su con-
 plim.^{to} incontinenty di quenta e todo lo recaudado con
 rason individual q.^e deven para en un Supo.^{or} Gov.^{no} como
 a credito el recibo q.^e para en esta Perceptancia, y su co-
 rresponsiente Oficio, q.^e no duda para el tenor siguiente
 te, aun q.^e no dice muy e positivo. —

150

De la ajustada rason se impendia V.B. q.^e en mi
 poder quedan cuarenta e siete años quince libras de rason
 con dos pesos e plata coniente recaudados de los vecinos q.^e
 se hallaron porrentes, a expucion de los auentes, y los que
 ya han satisfecho, como consta de los cuatro recibos el
 Sr. Juan D.^o de Navarros y Navarros, q.^e inventa el efec-
 to, y solo Sr. Juan Franc.^o Ramirez expone haver entrega-
 do un peso plata al Sr. Juan D.^o Navarros porrente tam-
 bien a Sr. Franc.^o Ramirez, no es vecino de esta villa
 esto, y si es de la villa de Villa Rica, para q.^e se con-
 ga lo q.^e hallare en el libro. —

Rason individual de q.^e tengo recaudado de los
 sujetos de esta villa de Villa Rica, q.^e es Francisco Militar, Com.
 Gual, y Navarros de los Sr. D.^o de Alvarado, q.^e ha
 la congrua el Sr. Juan D.^o de Navarros y Navarros, u
 que lo tiene congado el Sr. Gov.^{no} en la villa de Villa Rica

... un peso plata ...
 ... un peso plata ...
 ... un peso plata ...
 ... un peso plata ...
 ... un peso plata ...
 ... un peso plata ...

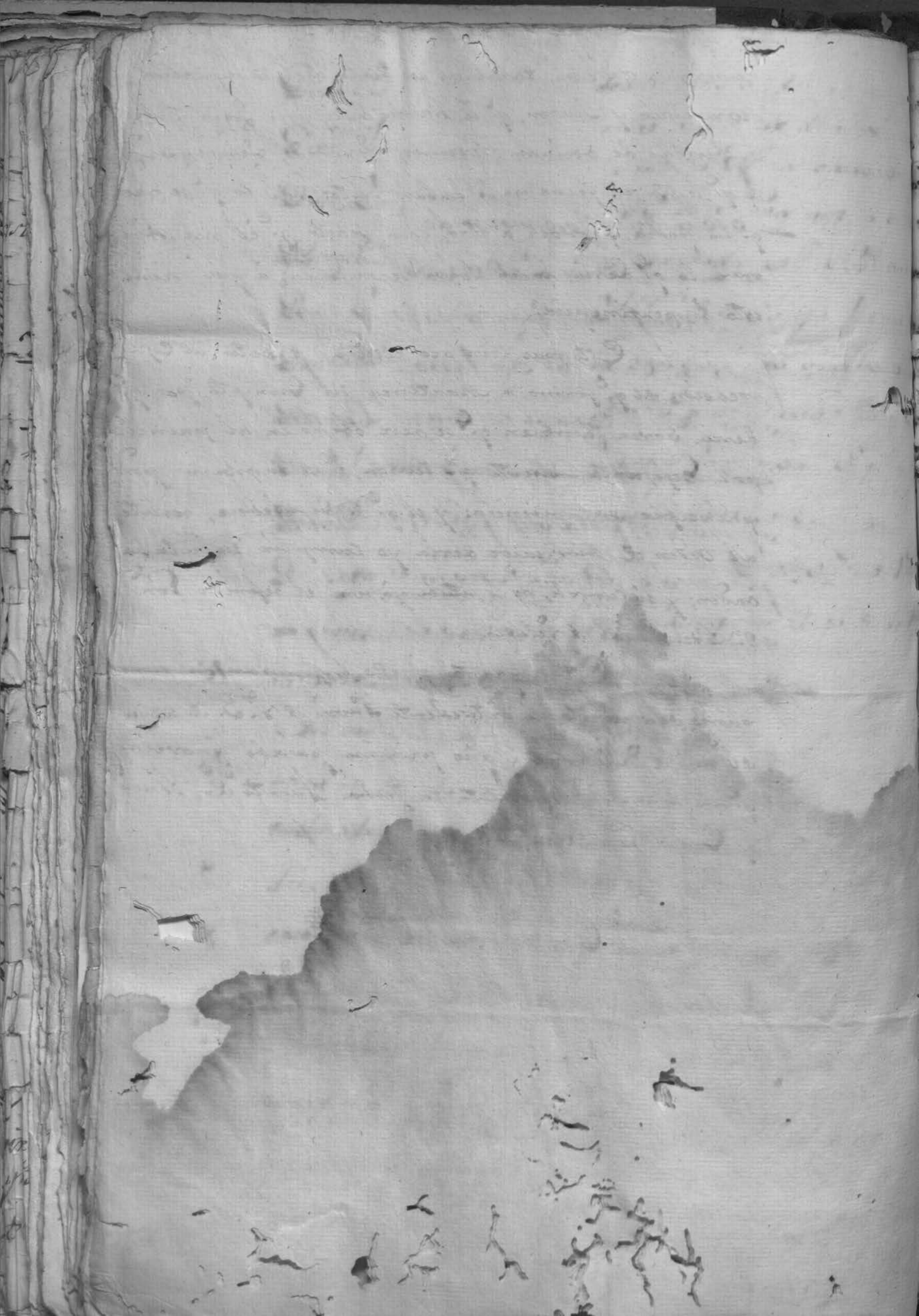
151

recibir sus ordenes, tambien le trata a el, e aquella
ocurrencia y Honor, q^{ue} le havia concedido: Solo que
la bondad de decimos Venemos, Venemos, Venemos,
lo q^{ue} hasta la fecha no le habia visto: Por lo q^{ue} se ve
q^{ue} no podia responder a otra cosa, hasta q^{ue} el me ha
nave lo q^{ue} devia hacer para recaudarlo; a qui viene
esta impertinencia?

Esto mas sin otro remedio de nota: la Cogen
vocacion el q^{ue} fomento a mantener su Cuxiplo, por q^{ue}
devia saber tambien q^{ue} se deve obedecer al principal
por el Cefe, no solamente p^{or} temon, sino tambien por
principio de Comienzo: y el q^{ue} le desobedece, resiste
al Orden de Dios; luego devia yo cumplir invariable
orden; y si cumpli, no lo retube yo, sino el referido Don
D. Bernardino de Velasco.

Esto es quanto puedo informar en cum-
plim^{to} de la repetable antecedente Nov. a. S. S. de 23. 11
el mes de Diciembre, y año proximo pasado por el
q^{ue} no se me entrego hasta la fecha. Puerto de San
Cruz de la Sierra

Loi Juan de la Cruz



152
Pase á Vm. Testimonio de
las Listas de los Individuos
que se comprometieron á satis-
facer al Cura de esa Parro-
quia D.ⁿ Bernardino Marti-
nez la congrua de cien pesos
anuales; para que por sí, ó
por medio de los encargados
de la recaudación en cada
uno de los Partidos, compelen
á los Individuos contenidos
en ellas á la satisfacción de
lo q.^e se comprometieron, á excep-
ción de los q.^e ya han satisfecho

Segun consta de las notas
estas al vie de dhas Listas
la intefiq. q. la exaccion ha
y sola una vez, y entre
no acuerda este Gov. con
El Sr. Obispo formaliza
la exaccion tratandose de la
se en q. debe quedaa la nuev
Iglesia q. el modo q. parece
mas conveniente.

Dios Gué. a Nro.

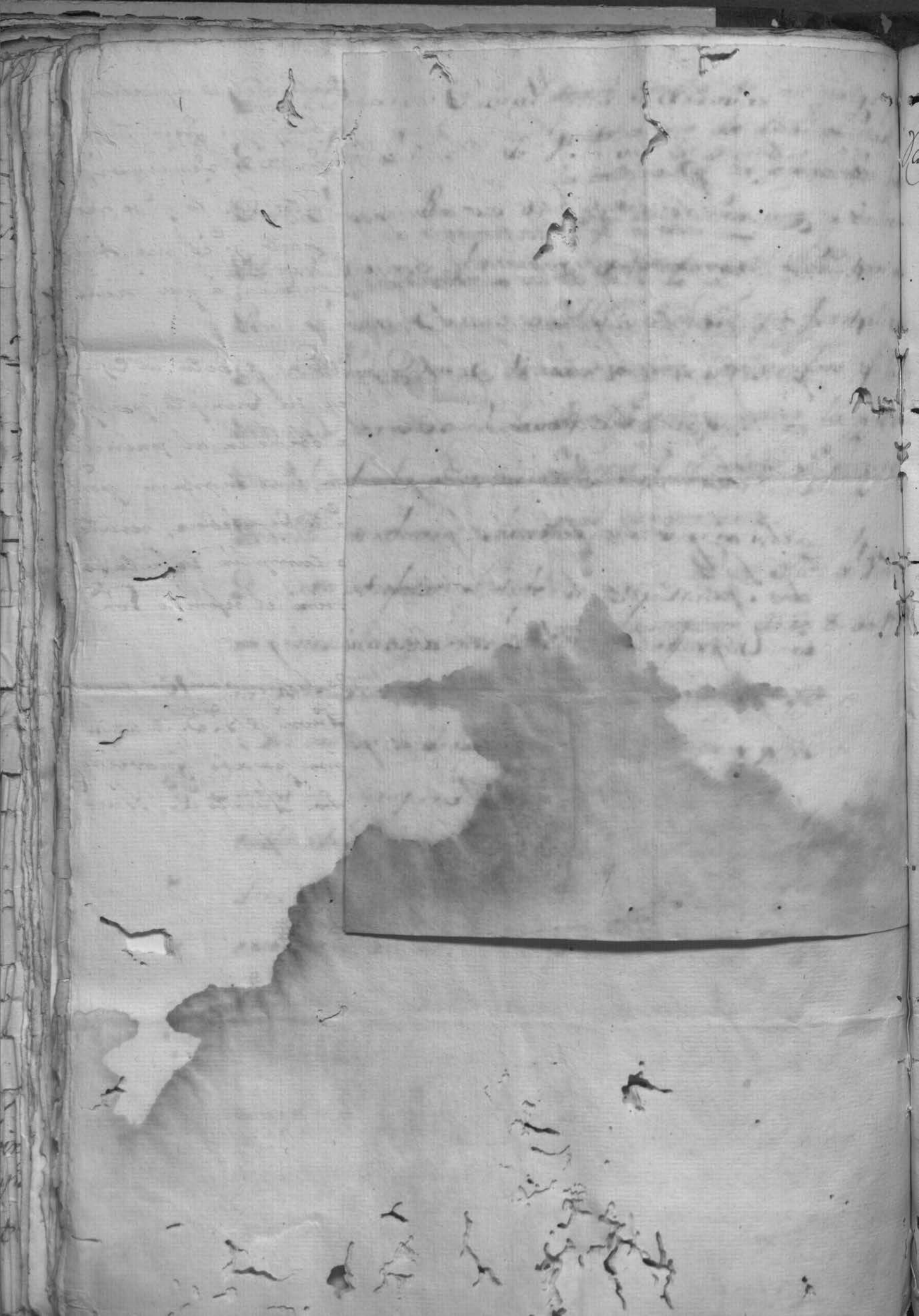
añ. Assumpcion Nro. 8. de 1800

Bern. de Velasco

El Comandante del Puerto de Yhis

[Faded, illegible handwritten text on aged paper with several holes and a large dark stain at the bottom.]

[A large, mostly blank page of aged paper with faint, illegible markings and a large dark stain at the bottom.]



Sello 4.º un 99.º

Ala p^a del Rey del N.º el 2.º de Mayo de 1717.

Lista de los sujetos que deven contribuir a la congrua sustentacion al Señor Cura Don Bernardino Martinez en el Partido de Curupaiti hasta el Arroyo Negro. Diputado para la Recaudacion de lo dicho el Capitan Don Francisco Ignacio Benitez de Tortuga, y por su defecto el Teniente Don Pedro Jose Lopez, y son los siguientes.

El Capitan Don Francisco Alvarado ocho pesos de plata o diez y seis arrovas de yerba... 16..

El diputado de este Partido diez pesos de plata... 20..

Don Juan Francisco Ramirez quatro pesos de plata... 8..

Don Lucia Aguiro, ocho arrovas de yerba... 8..

Don Isidro Antonio de Villagra, 2 arrovas de Yerba... 2..

Don Miguel Fontalba y Frias, quatro arrovas... 4..

Don Juan Bautista Cabral, seis arrovas... 6..

Don Juana Ramon, quatro arrovas... 4..

Don Tomasa... seis arrovas... 6..

Don Benancio Cabral quatro annos.....	4"
Don Jose Ignacio de Villalva dos annos...	2"
Don Lixto Ramoa seis annos.....	6"
Don Raimundo Fortillo dos pesos plata.....	4"
Don Lixto Candia, quatro annos.....	4"
Don Pedro Juan de Villagna, quatro annos...	4"
Don Estanislao Villagaa, dos annos.....	2"
Don Josef Juaguin Barreto, dos annos.....	2"
Don Juan Tomas Acuña, quatro annos.....	4"

De cuyo sujeción el referido Diputado cobra
na invariablemente para el mes de Enero
la mitad, y lo restante en el mes de Mayo,
y al omiso o denegado a esta Junta y su
vilegiada dependencia, el enunciado Dipu-
tado dara cuenta para tomar las provi-
dencias que combengan a dicho cobro. Fu-
ento de Dho. Noviembre diez y siete años
de mil ochocientos seis = Comisionado del
Gobierno = Janego

Concuerda con la Lista original de su tenor
a la que en lo necesario me refiero; y en virtud
de lo mandado con el Señor Gobernador Inter

4
dente en dicho de los del presente mes, y año, signo y fin
mo el presente en la Assumpcion a ocho de Marzo de
mil ochocientos diez.

En Testimonio de lo qual

Don Juan de
En no ob. y ultov.
11

154
Nota: Que de los Individuos contenidos en la antecedente
Lista han pagado los siguientes: El Diputado Dⁿ Juan Ignacio Be-
nitez de Portugal diez pesos de plata, Dⁿ Lucio Agüero, ocho arrovas
de Leña, Dⁿ Andrés Antonio de Villagra dos Dⁿas de Dⁿ. Dⁿ Juan
Bautista Cabral seis Dⁿas de Dⁿ. Don Joaquín Ramoa quatro Dⁿas de Dⁿ.
Dⁿ Benancio Cabral quatro Dⁿas de Dⁿ; Dⁿ José Ignacio Villalba dos
Dⁿas de Dⁿ. Dⁿ Raimundo Borrillo dos pesos de plata, Don Andrés Candia
quatro arrovas de Leña, Dⁿ Juan Fomas Acuña dos Dⁿas de Dⁿ. Assump-
tione ut supra. Em^o = 6 = 9.

Don Juan de
11

Sello 4^o vn gg^{llo}

Valga p^a el Reyno de S^{ta} el Sr^o D. Fern. 7^o añ^o de 1816 y 811.

Sello 4^o vn qg^{to}

Valga p^a el Reyno de S. M. el Sr. D. Fern. 7^o añ. de 1810 y 811.

Lista de los sujetos que deben contribuir a la congrua sustentacion al Señor Cura Don Bernardino Martinez en el Partido de Lhu y Taruma. Diputado para la Reaudacion de lo dicho el Capitan Don Valentin Fareles y son los siguientes.

- El Diputado de este Partido ocho annos 8"
- Don Miguel Fareles ocho annos 8"
- Don Teodoro Cavillas seis annos 6"
- Don Santiago Esquivel ocho annos 8"
- Don Ramon Galiano quatro annos 4"
- Don Francisco Galiano quatro annos 4"
- El Ayudante Don Juan Martin Cuco ocho annos 8"
- Don Domingo Esquivel, ocho annos 8"
- Don Sidro Gonzalez, quatro annos 4"
- Don Francisco D. D. quatro annos 4"
- Don Bencito Lopez seis annos 6"
- Don Jose D. D. quatro annos 4"

De cuyos nombres se ha tomado referencia al Diputado con
bravd i... para el mes
la mitad de lo restante en... mes

de Mayo; y al omiso, ó denegado á este Jute,
y prebilegiada dependencia, el Enunciado
diputado dara cuenta para tomar las pro-
videncias que Combengan á dicho cobro. Fu-
erto de Dñi Noviembre diez y siete año de
mil ochocientos y seis = Comisionado de
Gobierno = Janego =

Concuerta con la Lista original de su tenor á la que en
lo necerario me refiero; y en virtud de lo mandado por el
dñs Governador Intendente en auto de dos del presente
mes, y año, signo y fimo el presente en la Assumpcion
ocho de Marzo de mil ochocientos diez.

En testimonio de lo veros

En D. P. J. J.
no. 11. y 12.
11

Bello 4^o vn g^o -

Uls

Alga p^a el Rey n^{ro} de Sevilla en 27 de Juny de 1700 año de 1700

Lista de los sujetos que deben contribuir la congrua sustentacion al Señor Cura Don Bernardino Martinez en el Partido de Ybicu, Diputado para la recaudacion de lo dicho el Capitan Don Santiago Soro, y son los siguientes -

154	El Diputado de dicho Partido ocho arrovas	8.
	Don Chinitoral Alvarez seis arrovas	6.
	El Capadante Don Jose Pora de Villalba, seis arrovas	6.
	Don Juan Atencio solo dos arrovas	2.
	Don Pablo de Mendaza quatro arrovas	4.
	Don Germin Marecos quatro arrovas	4.
	Don Felix Troche, dos arrovas	2.
	Don Jose Antonio Barreto quatro arrovas	4.
	Don Bernardino de Villalba quatro arrovas	4.

De cuyos sujetos el referido Diputado cobrará inbiolablemente para el mes de Enero la mitad y lo restante en el mes de Mayo, y al omiso, o denegado a esta pura y privilegiada dependencia el enunciado Diputado dará cuenta para tomar las providencias que conluzcan a dicho cobro. Cuentos

de 1700 = Comisario de la Real Audiencia de Sevilla

Concuenda con la lista que se hizo en la Real Audiencia de Sevilla

cesario me ofiero; y en virtud delo mandado por el Señor Ep
venador Dn mendente en auto de los el presente mes y año, figno
fimo el presente en la Assumpcion a ocho de Mayo de mil
ochocientos diez.

En Testimonio de verdad

Don Jo^{se} P^{edro}
y otros

Nota: Que de los Individuos contenidos han pagado los que se ha
llan anotados a la buelta de Dña Ciria y son los siguientes: El Dipu
tado Dⁿ Santiago Lobo pago ocho arrovas de Leva, Don Amador
Alvarez pago quatro arrovas diez libras de idem, el Ayudante Dⁿ
Jose Rosa Villalba pago quatro arrovas de idem. Dⁿ Pablo Mendora
pago quatro arrovas, Don Anselmo Maucó pago quatro Dⁿas. Dⁿ
Felix Troche pago dos arrovas, Dⁿ Bernardino de Villalba pago qua
arrovas. Animoⁿ fecha ut supra.

P^{edro}